

13-13-963



El primer paso, el más importante.

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 3 ABR 2014



DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEA
JEFE
17 FEB. 2014

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
14 FEB. 2014

RESOLUCIÓN N° 015/ 0031

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN BERNARDO

SANTIAGO, 12 FEB. 2014

VISTOS:

COMITE 3
BAP
12 FEB 2014

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, del año 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.641 de Presupuesto para el año 2013; la Resolución N° 1600 de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 129 del año 2008 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución N° 015/085 de 02 de Julio de 1998, la Resolución N° 015/4037 de 2010, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de JUNJI; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- Apruébese convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras con la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN BERNARDO, para la construcción de cinco Niveles Medios en el proyecto San Francisco, ubicado en Santa Teresa S/N, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD DE SAN BERNARDO

En la ciudad de Santiago, a 13 de Noviembre de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional Metropolitana doña Guida Rojas Norambuena, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 6.855.685-6, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, Piso 6, comuna de Santiago, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD DE SAN BERNARDO, RUT N° 70.925.500-2, representada por don representada por Don Dina Herrera Sepúlveda, cédula nacional de identidad N° 4.649.791-0, ambos domiciliados en O'Higgins N° 840, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en adelante también "la CORPORACIÓN", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09; Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Item 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07, contempla recursos para ser transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación o habilitación de espacios educativos de educación parvularia, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establece. Asimismo, establece que se podrá transferir recursos con la misma finalidad a las entidades privadas sin fines de lucro que a diciembre del año 2010, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles conforme a lo establecido en el Decreto N° 67 de 2010, modificado por el Decreto N° 5 de 2013, ambos del Ministerio de Educación.

RETIRADO SIN TRAMITAR
FECHA: 17 MAR. 2014
CON OFICIO N° 748

TOMADO RAZON CON ALCANCE POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
- 8 ABR. 2014
JEFE DIVISION JURIDICA

*25183



El primer paso, el más importante.



La CORPORACION por su parte, que mantiene a diciembre de 2010 con la Junta Nacional de Jardines Infantiles convenio de transferencia de fondos para los efectos establecidos en ~~el Decreto N° 577 de 2010 modificado por el Decreto N° 57 de 2011~~ ~~ambos de la Ministerio de Educación~~ sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia de fondos para la construcción, adecuación o habilitación de espacios educativos de educación parvularia antes referido, habiendo presentado (o aceptado) para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

SEGUNDO: El proyecto de arquitectura a ejecutar por la CORPORACIÓN y aprobado por JUNJI tendrá por objeto la construcción de cinco Niveles Medios en el proyecto San Francisco, ubicado en Santa Teresa S/N, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

El proyecto de arquitectura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura parvularia y deberá ejecutarse en el inmueble a que se refiere la presente cláusula.

La CORPORACIÓN declara que la I. Municipalidad de San Bernardo es la propietaria del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura; y que el Concejo Municipal aprobó constituir a favor de Junji prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos por 16 años sobre el bien raíz en que se ejecutará el proyecto. Lo anterior consta en Certificado de sesión Extraordinaria de don Rodolfo Muñoz Castillo, Secretario Municipal de San Bernardo que da cuenta del acuerdo del Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 27 de agosto de 2013.

La I. Municipalidad de San Bernardo mediante contrato de fecha 28 de agosto de 2013, cedió en comodato a la CORPORACIÓN el terreno en donde se ejecutará el proyecto por un plazo de 16 años.

Asimismo declara que el inmueble cuya tenencia legal manifiesta, no se encuentra afecto a ningún gravamen impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.

El inmueble referido anteriormente se encuentra inscrito a fojas 1534 n° 2677 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo del año 2011.

TERCERO: Una vez tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, la CORPORACIÓN, procederá a requerir al propietario del terreno la constitución de la prohibición de enajenar a que se refiere la cláusula decimosexta del presente convenio, y a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 240 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno.

La entrega del terreno y el inicio de las obras por parte de la CORPORACIÓN deberán materializarse en el plazo máximo de 10 días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la CORPORACIÓN.

Si transcurridos 30 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito entre JUNJI y la Corporación, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la CORPORACIÓN tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la Dirección Nacional de la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la Corporación Municipal de Educación, el que no podrá exceder de 15 días corridos contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo original.

Asimismo, la CORPORACIÓN se obliga a incluir en el proyecto arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la respectiva Dirección Regional. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la CORPORACIÓN tal circunstancia.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$292.881.000.- (doscientos noventa y dos millones ochocientos ochenta y un mil), que podrá transferir la JUNJI a la CORPORACIÓN, en la forma establecida en la cláusula quinta del presente instrumento.



El primer paso, el más importante.

- Copia de la Resolución de la Corporación, o documento fehaciente que equivalga a éste, autorizado ante notario, que disponga o autorice el pago.
- Facturas pagadas al contratista.
- Expediente completo del proyecto construido, de acuerdo a la obra ejecutada.
- Copia autorizada ante notario del permiso de edificación del proyecto.

De acuerdo al Artículo 55 del Decreto Ley 1263 de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, se aceptarán en subsidio de los documentos originales, las copias debidamente autenticadas por el Ministro de Fe.

Sin perjuicio de corresponder a la CORPORACIÓN acreditar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de solicitar la transferencia de recursos, la JUNJI podrá, conforme se establece en la cláusula decimoprimerá del presente convenio, supervisar en forma previa a ésta, el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar o no la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la CORPORACIÓN establece la cuenta corriente N° 1053752C del Banco BCI sucursal San Bernardo.

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la CORPORACIÓN establece la cuenta de correo riabrin@corsaber.cl.

La CORPORACIÓN, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la Corporación deberá remitir a JUNJI, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de recepción de los fondos, copia(s) de la(s) factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original, el respectivo comprobante de pago y en definitiva toda la documentación pertinente que justifique el pago realizado al contratista con los recursos transferidos en la última cuota, a fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para las cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos.

De acuerdo a lo indicado dentro de los requisitos de cada una de las cuotas, la CORPORACIÓN deberá remitir a JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos.

La CORPORACIÓN deberá llevar una contabilidad separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXO: ~~Para efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente la CORPORACIÓN debe presentar toda la información sobre la cuenta de la~~

SÉPTIMO: El proceso de rendición de cuentas de los recursos entregados se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Contraloría General de la República, a través de la Resolución N° 759, del 23 de diciembre de 2003. Las rendiciones de cuenta deberán ser firmadas por el representante legal y entregadas al momento de solicitar la transferencia de la segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total a financiar y de la tercera y última cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, las que deberán ser revisadas por la JUNJI y aprobada u observada dentro de los 20 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. En caso de rechazo, la Corporación tendrá 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de recepción de la rendición observada. La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada formalmente a la Corporación, dentro del plazo de 5 días hábiles. En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la Corporación deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubieren, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio.



El primer paso, el más importante.



La Corporación, además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término del mismo. Este informe deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos en la tercera y última cuota correspondiente al 10% del monto total traspasado.

La JUNJI, en el plazo de 10 días hábiles de recibido el informe final, comunicará a la Corporación la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan. En este último caso la Corporación, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo la JUNJI comunicará a la Corporación, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final y en caso de ser rechazado por la JUNJI, exigirá la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso.

OCTAVO: La ejecución del proyecto de arquitectura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la CORPORACIÓN en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N° 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud).

NOVENO: La CORPORACIÓN asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble a que se refiere la cláusula segunda.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, obligación cuya duración en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula decimosexta del presente convenio.

c) Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento, para la ejecución del convenio, a lo establecido en el proyecto de arquitectura definitivo aprobado por JUNJI.

DECIMO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de los montos transferidos:

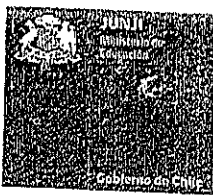
a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo.

d) Impedir la ejecución de las obras o impedir la destinación de la infraestructura resultante a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.



El primer paso, el más importante.



DÉCIMO PRIMERO: La JUNJI podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto, mediante supervisiones selectivas de las mismas, comunicando a la CORPORACIÓN la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la CORPORACIÓN deberá designar a un funcionario responsable de mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, para que puedan ser revisadas por los supervisores.

Con el objeto de facilitar la supervisión de obras que realice la JUNJI, la CORPORACIÓN al contratar las obras y previamente a su inicio, le proporcionará una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

El hecho que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta a disposición con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, constituirán causales de incumplimiento de contrato, que dan derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte respectivo y/o a poner término inmediato al convenio celebrado.

El supervisor, una vez realizadas las visitas a las obras, emitirá informes con las observaciones al proyecto que den cuenta que éstas no se ajustan a lo aprobado por JUNJI y a la normativa vigente, documento que entregará al ITO con el propósito que dichas observaciones sean corregidas. En caso que éstas no se subsanen sin indicar justificación técnica, se incurrirá en incumplimiento del contrato, que da derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato al convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la CORPORACIÓN la inspección técnica de la obra (ITO) la que se efectuará por personas o empresas idóneas que la CORPORACIÓN designará o contratará expresamente para este efecto. Dicha contratación se efectuará con fondos propios de la CORPORACIÓN, distintos a los transferidos en virtud del convenio suscrito con la JUNJI.

DÉCIMO SEGUNDO: La CORPORACIÓN declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la CORPORACIÓN declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. La atención es responsabilidad de la supervisión de la JUNJI
El costo de mantenimiento de la obra es responsabilidad de la CORPORACIÓN

DÉCIMO TERCERO: La CORPORACIÓN en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la CORPORACIÓN respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO CUARTO: La ley de presupuestos asigna anualmente recursos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la finalidad de ser transferidos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para que estas creen, administren o mantengan jardines infantiles que proporcionen atención educativa integral y gratuita a niños y niñas en edad preescolar que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran establecidos en un Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dictado al efecto.



En razón de lo anterior una vez concluidas las obras, la CORPORACIÓN deberá adoptar inmediatamente los procedimientos tendientes a postular a dichos recursos y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 67 de 2010, modificado por el Decreto N° 5 de 2013, ambos del Ministerio de Educación, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que la citada norma reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la CORPORACIÓN de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DÉCIMO QUINTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la CORPORACIÓN MUNICIPAL para Transferencia de Capital.
2. Proyecto de arquitectura definitivo aprobado por la JUNJI.

DÉCIMO SEXTO: Para la ejecución del proyecto en el inmueble referido en la cláusula segunda y como condición previa para que proceda la entrega de cualquiera de las cuotas a que se refiere la cláusula quinta de este convenio, la CORPORACIÓN deberá extender o requerir y obtener del propietario del inmueble en que se ejecutará el proyecto y antes de dar inicio a este, la extensión y suscripción de la escritura pública a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de prohibición de enajenar, gravar, ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo mínimo de 16 años, sobre el bien raíz de su propiedad.

DÉCIMO SÉPTIMO: La prohibición referida en la cláusula precedente, deberá extenderse, suscribirse e inscribirse en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio y remitirse los antecedentes que acrediten la inscripción de la prohibición a la JUNJI. En caso que la CORPORACIÓN no cumpla estas obligaciones, la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio.

Los gastos que demanden la escritura pública y su correspondiente inscripción serán de cargo de la CORPORACIÓN y sus costos no serán imputables a los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVO: Las obligaciones referidas en las cláusulas decimosexta y decimoséptima precedentes, tienen el carácter de esenciales, sin cuyo cumplimiento no podrá ejecutarse el proyecto que se financia en virtud del presente convenio.

DÉCIMO NOVENO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, y en cuanto a la destinación como espacio preescolar de la infraestructura resultante, subsistirá de manera permanente, en concordancia con lo establecido en las cláusulas Novena (letra b) y Décima (letra d) del presente convenio. La vigencia del presente convenio se circunscribirá hasta el total cumplimiento de las obligaciones establecidas por el mismo.

VIGESIMO: La personería de doña Guida Rojas Norambuena, Directora Regional Región Metropolitana, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 085 de 02 de Julio de 1998 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de doña Diana Herrera Sepúlveda para comparecer en representación de la Corporación consta en escritura pública de fecha 28 de enero de 2010, ante Notario Público doña Lylian Jacques Parraguez.

VIGESIMO SEGUNDO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la CORPORACIÓN.



El primer paso, el más importante.



Previa lectura de las partes ratifican y firman:

2.- Impútese el gasto que genere el presente convenio a la partida N° 09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, transferencias de capital, a otras entidades públicas, municipalidades, glosa 07 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Sin perjuicio de ello, cuando existan saldos del capital convenido, que deban ejecutarse en los siguientes ejercicios presupuestarios, ellos se imputarán al subtítulo e ítem referidos, en la medida que se consulten recursos para ello en el presupuesto respectivo.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



BEATRIZ MARTÍNEZ ROJAS
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA(S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MBMR/SMA/FMC/lmc
Distribución:

- Contraloría General de la República (4)
- Subdirección de Gestión y Cobertura
- Asesoría Jurídica
- Departamento de Contraloría Interna Terceros y Cobertura
- Oficina de Partes